



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II y V Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del Convenio, tal como sucede en la especie y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 65, 70, 134 fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8 fracciones III y VI, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro reformado en el ARTICULO QUINTO en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de diciembre de 2022; artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2 fracción XIII, 3 fracción I, inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 15 fracción III, 22 fracción III, último párrafo, 23 fracciones I, III, IV, XVIII, XXI, XXV, XXIX, XLIII y 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número SF/SPFI/DI/01166/2023 signado con firma autógrafa de fecha 16 de marzo de 2023, clave de auditoría 1407023 a través del cual SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO dirigido al REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO MIC CONSTRUCTORES S.A DE C.V., toda vez que el buscado se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de estar como NO LOCALIZABLE, conforme a las razones asentadas en el acta circunstanciada de hechos levantada con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, de fecha 27 de marzo de 2023, por el C. JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO en su carácter de verificador, notificador, ejecutor e Inspector; misma que se anexan y forman parte integral de la presente cédula, por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del 2021, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día 19 DE ABRIL DE 2023, la suscrita Licenciada LESLIE MARIELA ACEVEDO ROSAS, Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procedo a notificar por estrados la Resolución con número de oficio SF/SPFI/DI/01166/2023 signado con firma autógrafa de fecha 16 DE MARZO DE 2023, clave de auditoría 1407023, SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO dirigido al REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO MIC CONSTRUCTORES S.A DE C.V., y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos perteneciente a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas, sito calle Francisco I. Madero número 105 Pte., colonia Centro Histórico, Querétaro, Qro., así mismo se ordena publicar en la página electrónica INTRA GEQ (http://intraeq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por diez días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas

Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Handwritten signature



SECRETARÍA DE
FINANZAS



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

OFICIO No. SF/SPFI/DI/01166/2023

CVE AUDITORIA: 1407023 ✓

EXPEDIENTE: GAD2200025/14 ✓

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE EMBARGO.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 16 DE MARZO DE 2023

NOMBRE: GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV ✓

RFC: GMC070503RI1 ✓

DOMICILIO: ARQUITECTO MANUEL ANAYA NÚMERO 503-A COLONIA NUEVO SAN JUAN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76808 ✓

La Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II y V Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del Convenio, tal como sucede en la especie y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; así como artículos 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21, 38 fracción IV, 65, 70, párrafo segundo, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 primer párrafo, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 todos del Código Fiscal de la Federación; 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 8 fracciones III y VI, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro reformado en el ARTÍCULO QUINTO en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de diciembre de 2022; artículos 1, 3, 7, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley

LMAR/krams/mc



Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 párrafo primero, fracción I, inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 15 fracción III, 22 fracción III, y último párrafo, 23 fracciones I, III, IV, XXI, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLIII y 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021, le comunica:

El crédito fiscal según oficio DF/RG/C/01073/2015, expediente GAD2200025/14 de fecha 26 de noviembre de 2015, notificado legalmente el día 04 DE DICIEMBRE DE 2015, por concepto de IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, emitido por la Dirección de Fiscalización de la entonces denominada Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un importe histórico de \$25,109,097.00 (Veinticinco millones ciento nueve mil noventa y siete pesos 00/100 M.N), no se encuentra debidamente garantizado conforme a lo ordenado mediante el mandamiento de ejecución contenido en el oficio DI/00542/2016 el cual quedo legalmente notificado por estrados el 01 de marzo de 2017 al ubicarse el contribuyente como no localizable en su domicilio fiscal, y en el cual se señalaron los siguientes bienes:

1. Cuenta bancaria número 70008480999, aperturada en la institución bancaria Banco Nacional de México S.A.
2. Cuenta bancaria número 00004040719304, aperturada en la institución bancaria HSBC, México S.A.
3. Cuenta bancaria número 00004052865631, aperturada en la institución bancaria HSBC, México S.A.
4. Cuenta bancaria número 50017603473, aperturada en la institución bancaria Inbursa, S.A.
5. Se embargan las cuentas por cobrar las cuales se mencionaron de forma enunciativa mas no limitativa y son:

Nombre y Razón Social	RFC
HEI GLOBAL CONSULTING S.C.	HGC090609813 ✓
CONSTRUCTORA MICRON S.A. DE C.V.	CM1831123HV5 ✓



Por lo que se refiere a las cuentas bancarias, se procedió a emitir los oficios a cada una de las instituciones bancarias y se solicitó el bloqueo y disposición de saldo; obteniendo respuesta por Banco Nacional de México, S.A., en fecha 25 de febrero de ese año, informando que: "**... se localizó la cuenta 7000/8480999 con un saldo a la fecha por la cantidad de \$8,644.31, se procedió al aseguramiento de la misma...**", es importante mencionar que no puso a disposición cantidad alguna en ese momento. Con fecha 18 de febrero del 2016 se recibió escrito por parte de la institución bancaria BANCO INBURSA, S.A., quien señaló lo siguiente: "**...mi representada se encuentra imposibilitada de realizar lo solicitado por ese H. Secretaria, toda vez que cualquier noticia o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operación deberá solicitarse por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores...**"; con fecha 22 de febrero de 2016, se recibió la respuesta del banco HSBC, MÉXICO, S.A., quien señaló: "**...no le es posible al banco atender lo solicitado mediante el oficio en referencia, en virtud de que las cuentas 4040719304 y 4052865631 no se encuentra vigente en sistema...**".

Toda vez que como se desprende de líneas anteriores, el Banco Nacional de México, S.A., en su respuesta de fecha 22 de febrero de 2016 y recibida el 25 de ese mismo mes y año, señaló que la cuenta 7000/8480999, mantenía un saldo de \$8,644.31 (Ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), razón suficiente para que esta Unidad Administrativa solicitará la disposición de saldo, solicitud que se formuló por oficio y a la que la institución financiera diera contestación el 11 de marzo de 2016, acompañando a su escrito el cheque de caja por la cantidad conocida; acto continuo con fecha 14 de marzo de ese año se aplicó al concepto de Honorarios de Ejecución Federal como se desprende del recibo de pago con número de operación 2016/662274.

Con fecha 04 de marzo de 2016, se presentó similar ante el Administrador Desconcentrado de Recaudación de Querétaro "1" con sede en Querétaro, informando la conducta prevista en el inciso b, fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, obteniendo respuesta en fecha 04 de noviembre de 2016 informando que quedaron sin efectos los certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales, a través de internet.

En tanto las cuentas por cobrar embargadas, se procedió a emitir los oficios correspondientes mismos que fueron debidamente notificados a cada uno de los proveedores conocidos, desprendiéndose de las citadas notificaciones que la empresa Constructora Micron, S.A DE C.V., mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2016 informó que mantenía un saldo a favor de la empresa Grupo MIC Constructores S.A DE C.V., de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), importe que

MAR/10ms/mcjl



puso a disposición de esta autoridad el 29 de marzo de 2016, siendo aplicado al crédito fiscal en la misma fecha, al concepto de gastos de ejecución, como se visualiza del recibo de pago con número de operación 2016/807578, sin que con dicha aplicación se cubriera el total del adeudo.

De conformidad con el artículo 156-Bis, primer párrafo, fracción I, se solicitó a la institución Bancaria Banco del Bajío, S.A., la inmovilización de la cuenta bancaria número 15250285, así como la disposición de saldo de \$2,395.73 (dos mil trescientos noventa y cinco pesos 73/100 M.N.), obteniendo contestación a la solicitud de inmovilización con fecha de recibido el 06 de septiembre de 2016, informando que: **"... se procedió a registrar su embargo sobre la cuenta No. 15250285 a nombre de GRUPO MIC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., en el orden de prelación que corresponde..."**, por lo que se refiere a la disposición del recurso que se conoció, la institución bancaria informa por escrito presentado el 09 de septiembre de 2016 que se registró un nuevo embargo y que no será posible realizar la entrega del recurso solicitado toda vez que tiene un embargo previo; una vez realizada la aclaración correspondiente ante la institución financiera, en fecha 19 de septiembre de 2016, puso a disposición de esta Unidad Administrativa el cheque de caja número 0572086 por la cantidad de \$2,163.73 (dos mil ciento sesenta y tres pesos 73/100 M.N.), aplicando la cantidad al crédito fiscal en fecha 22 de septiembre de 2016 al concepto de recargos IVA, como se visualiza del recibo de pago con número de operación 2016/1575520.

Por información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se conoció de la existencia de la cuenta 50017603473 aperturada en Banco Inbursa, S.A., a nombre del contribuyente que nos ocupa, por lo que se solicitó por oficios tanto la inmovilización de la cuenta y la transferencia o disposición de saldo proporcionado por la citada Comisión en cantidad de \$207,740.00 (doscientos siete mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), recibiendo respuesta en fecha 07 de septiembre de 2018 que la institución financiera emitió el cheque de caja número 0132046 por la cantidad de \$208,220.51 (doscientos ocho mil doscientos veinte pesos 51/100 M.N.); una vez que la autoridad tuvo la posesión del cheque, el mismo fue aplicado al crédito fiscal en fecha 12 de septiembre de 2016 a los siguientes conceptos: gastos de ejecución \$58,540.00 (cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y la cantidad de \$149,681.00 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) a recargos por IVA, como se desprende de los recibos de pago con número de operación 2016/1533768 y 2016/1533807 ambos de fecha 12 de septiembre de 2016.



En fecha 12 de marzo de 2021, se conoció que la cuenta bancaria 7000/8480999 aperturada en Banco Nacional de México, S.A., tenía un saldo a favor de \$41,541.28 (cuarenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.), solicitando a la institución financiera la transferencia de saldos a favor de esta Autoridad, obteniendo respuesta favorable en fecha 04 de junio de 2021, por cheque de caja número 5859880; aplicando el importe solicitado y consignado en cheque de caja al crédito fiscal al concepto de recargos ISR según recibo de pago con número de operación 2021/1242633.

Derivado de las diversas aplicaciones mencionadas, el crédito fiscal que nos ocupa no se encuentra cubierto en su totalidad, razón por la cual, al existir saldos pendientes de pago, estos continuarán generando recargos y actualización hasta su total pago de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

En consecuencia de lo anterior al no encontrarse debidamente garantizado el crédito fiscal determinado al contribuyente GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV, de conformidad con el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo.

En consecuencia esta autoridad procede a emitir liquidación calculada al 16 DE MARZO DE 2023 como sigue:

Los factores de actualización que aparecen en esta resolución sobre el IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo fiscal comprendido del 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación como se indica a continuación:

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley

LMAR/ams/mml

original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

$$\frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN Y PRCENTAJE DE RECARGOS A APLICAR

FACTOR A APLICAR A PAGOS MENSUALES DE IVA					
enero					
PERIODO A ACTUALIZAR DE	enero 2012	"	enero 2023		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE	128.0460	enero-2023	1.6344	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO	78.3420	enero-2012		
febrero					
PERIODO A ACTUALIZAR DE	enero 2012	"	enero 2023		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE	128.0460	enero-2023	1.6311	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO	78.5923	enero-2012		
marzo					
PERIODO A ACTUALIZAR DE	enero 2012	"	enero 2023		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE	128.0460	enero-2023	1.6301	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO	78.5473	enero-2012		
abril					
PERIODO A ACTUALIZAR DE	enero 2012	"	enero 2023		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE	128.0460	enero-2023	1.6353	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO	78.3009	enero-2012		
mayo					
PERIODO A ACTUALIZAR DE	enero 2012	"	enero 2023		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE	128.0460	enero-2023	1.6404	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO	78.0538	enero-2012		
junio					
PERIODO A ACTUALIZAR DE	enero 2012	"	enero 2023		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE	128.0460	enero-2023	1.6329	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO	78.4716	enero-2012		
julio					
PERIODO A ACTUALIZAR DE	enero 2012	"	enero 2023		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE	128.0460	enero-2023	1.6298	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO	78.6538	enero-2012		
agosto					
PERIODO A ACTUALIZAR DE	enero 2012	"	enero 2023		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE	128.0460	enero-2023	1.6160	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO	79.0005	enero-2012		
septiembre					
PERIODO A ACTUALIZAR DE	enero 2012	"	enero 2023		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE	128.0460	enero-2023	1.6118	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO	79.4831	enero-2012		
octubre					
PERIODO A ACTUALIZAR DE	enero 2012	"	enero 2023		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE	128.0460	enero-2023	1.6037	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO	79.8411	enero-2012		
noviembre					
PERIODO A ACTUALIZAR DE	enero 2012	"	enero 2023		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE	128.0460	enero-2023	1.5928	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO	79.8054	enero-2012		
diciembre					
PERIODO A ACTUALIZAR DE	enero 2012	"	enero 2023		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE	128.0460	enero-2023	1.5892	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO	80.5682	enero-2012		

LMAR/kmms/mjt



FACTOR A APLICAR A IETU E ISR			
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	marzo 2013	a	marzo 2023
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE	128.0460	febrero-2023
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO.	81.2909	febrero-2013

A continuación, se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)		FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
enero 12	78.3430	21 de septiembre de 2018
febrero 12	78.5023	21 de septiembre de 2018
marzo 12	78.5473	21 de septiembre de 2018
abril 12	78.3009	21 de septiembre de 2018
mayo 12	78.0538	21 de septiembre de 2018
junio 12	78.4136	21 de septiembre de 2018
julio 12	78.8538	21 de septiembre de 2018
agosto 12	79.0905	21 de septiembre de 2018
septiembre 12	79.4391	21 de septiembre de 2018
octubre 12	79.8410	21 de septiembre de 2018
noviembre 12	80.3634	21 de septiembre de 2018
diciembre 12	80.5682	21 de septiembre de 2018
febrero 13	81.2909	21 de septiembre de 2018
febrero 23	128.0460	10 DE MARZO DE 2023

NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.

Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de

LMAI/km/ps/mci



recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

RECARGOS

PAGOS PROVISIONALES DE IETU E ISR

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for various entities (FEE, FEA, FEB, etc.) showing percentages for provisional payments.

IMPUESTO AL SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for various entities (ENERO, FEBRERO, etc.) showing percentages for tax payments.

PAGOS MENSUALES DE IVA

Large table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for various entities (ENERO, FEBRERO, etc.) showing percentages for monthly VAT payments.

LMAR/kmms/mca



A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y año que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
Enero 2012	1.13%	16 de nov de 11
Febrero 2012	1.13%	16 de nov de 11
Marzo 2012	1.13%	16 de nov de 11
Abril 2012	1.13%	16 de nov de 11
Mayo 2012	1.13%	16 de nov de 11
Junio 2012	1.13%	16 de nov de 11
Julio 2012	1.13%	16 de nov de 11
Agosto 2012	1.13%	16 de nov de 11
Septiembre 2012	1.13%	16 de nov de 11
Octubre 2012	1.13%	16 de nov de 11
Noviembre 2012	1.13%	16 de nov de 11
Diciembre 2012	1.13%	16 de nov de 11
Enero 2013	1.13%	17 de dic de 12
Febrero 2013	1.13%	17 de dic de 12
Marzo 2013	1.13%	17 de dic de 12
Abril 2013	1.13%	17 de dic de 12
Mayo 2013	1.13%	17 de dic de 12
Junio 2013	1.13%	17 de dic de 12
Julio 2013	1.13%	17 de dic de 12
Agosto 2013	1.13%	17 de dic de 12
Septiembre 2013	1.13%	17 de dic de 12
Octubre 2013	1.13%	17 de dic de 12
Noviembre 2013	1.13%	17 de dic de 12
Diciembre 2013	1.13%	17 de dic de 12
Enero 2014	1.13%	20 de nov de 13
Febrero 2014	1.13%	20 de nov de 13
Marzo 2014	1.13%	20 de nov de 13
Abril 2014	1.13%	20 de nov de 13
Mayo 2014	1.13%	20 de nov de 13
Junio 2014	1.13%	20 de nov de 13
Julio 2014	1.13%	20 de nov de 13
Agosto 2014	1.13%	20 de nov de 13
Septiembre 2014	1.13%	20 de nov de 13
Octubre 2014	1.13%	20 de nov de 13
Noviembre 2014	1.13%	20 de nov de 13
Diciembre 2014	1.13%	20 de nov de 13
Enero 2015	1.13%	13 de nov de 14
Febrero 2015	1.13%	13 de nov de 14
Marzo 2015	1.13%	13 de nov de 14
Abril 2015	1.13%	13 de nov de 14
Mayo 2015	1.13%	13 de nov de 14
Junio 2015	1.13%	13 de nov de 14

LMAR/ldjms/mc



Julio 2015	1.13%	13 de nov de 14
Agosto 2015	1.13%	13 de nov de 14
Septiembre 2015	1.13%	13 de nov de 14
Octubre 2015	1.13%	13 de nov de 14
Noviembre 2015	1.13%	13 de nov de 14
Diciembre 2015	1.13%	13 de nov de 14
Enero 2016	1.13%	18 de nov de 15
Febrero 2016	1.13%	18 de nov de 15
Marzo 2016	1.13%	18 de nov de 15
Abril 2016	1.13%	18 de nov de 15
Mayo 2016	1.13%	18 de nov de 15
Junio 2016	1.13%	18 de nov de 15
Julio 2016	1.13%	18 de nov de 15
Agosto 2016	1.13%	18 de nov de 15
Septiembre 2016	1.13%	18 de nov de 15
Octubre 2016	1.13%	18 de nov de 15
Noviembre 2016	1.13%	18 de nov de 15
Diciembre 2016	1.13%	18 de nov de 15
Enero 2017	1.13%	15 de nov de 2016
Febrero 2017	1.13%	15 de nov de 2016
Marzo 2017	1.13%	15 de nov de 2016
Abril 2017	1.13%	15 de nov de 2016
Mayo 2017	1.13%	15 de nov de 2016
Junio 2017	1.13%	15 de nov de 2016
Julio 2017	1.13%	15 de nov de 2016
Agosto 2017	1.13%	15 de nov de 2016
Septiembre 2017	1.13%	15 de nov de 2016
Octubre 2017	1.13%	15 de nov de 2016
Noviembre 2017	1.13%	15 de nov de 2016
Diciembre 2017	1.13%	15 de nov de 2016
Enero 2018	1.47%	15 de nov de 2017
Febrero 2018	1.47%	15 de nov de 2017
Marzo 2018	1.47%	15 de nov de 2017

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización



correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) 04 DE DICIEMBRE DE 2015, el plazo de 30 días feneció el día 6 de abril de 2020, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del 01 DE FEBRERO DE 2016 AL 16 DE MARZO DE 2023, como se detalla a continuación:

FACTOR A APLICAR A MULTAS			
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	febrero 2016	a	marzo 2023
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	128.0460	febrero-2023
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	89.0468	diciembre-2015

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
FEBRERO 2023	128.0460	10 DE MARZO DE 2023	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.
DICIEMBRE 2015	89.0468	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y

LMAR/m/mms/mcd



95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/RG/C/01073/2015 expediente GAD2200025/14 de fecha 26 de noviembre de 2015, es la cantidad de \$41,834,766.00 (cuarenta y un millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N) se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$560.00, se cobrara dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$86,460.00, conforme a la modificación al anexo 5, apartado A, artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, con base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

APLICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS

CONCEPTO	(A) BASE IMPUESTO	(B) Factor de Actualización	(C) Importe actualizado (BxA)	(D) % de Recargos	Importe de Recargos (CxD)	Importe de Actualización (C-A)	Total Actualizado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$2,119,632.00	15751	\$3,385,885.36	68.82%	2,268,625.30	\$1,236,253.36	5,674,510.66
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	\$5,450,780.00	15751	\$8,585,523.57	68.82%	5,908,557.32	\$3,134,743.57	11,494,080.89
PAGOS MENSUALES DE IVA							
enero	\$568,968.00	16344	\$929,953.98	67.80%	478,664.06	\$360,965.98	1,408,618.04
febrero	\$483,525.00	16311	\$788,677.62	67.80%	534,723.42	\$305,152.62	1,323,401.04
marzo	\$318,052.00	16301	\$518,456.56	67.80%	340,841.27	\$200,404.56	869,970.10
abril	\$307,415.00	16353	\$502,715.74	67.80%	340,841.27	\$195,300.74	843,557.01
mayo	\$316,850.00	16404	\$519,760.74	67.80%	352,397.78	\$202,910.74	872,158.52
junio	\$552,960.00	16329	\$902,928.38	67.80%	62,185.44	\$349,968.38	1,515,113.82
julio	\$413,289.00	16238	\$671,098.67	67.80%	455,004.89	\$257,809.67	1,126,103.56
agosto	\$971,205.00	16189	\$1,572,283.77	67.80%	1,066,008.39	\$601,078.77	2,638,292.15
septiembre	\$252,254.00	16118	\$406,582.99	67.80%	275,663.26	\$154,328.99	682,246.25
octubre	\$57,548.00	16037	\$92,289.72	67.80%	62,572.43	\$34,741.72	154,862.15
noviembre	\$419,287.00	15929	\$667,882.26	67.80%	452,824.17	\$248,595.26	1,120,706.43
diciembre	\$322,196.00	15892	\$512,033.88	67.80%	347,158.97	\$189,837.88	859,192.85
MULTAS DE FONDO							
IVA	\$2,740,963.00	14379	\$3,941,230.69			\$1,200,267.69	3,941,230.69
IETU	\$2,997,929.00	14379	\$4,310,722.10			\$1,312,793.10	4,310,722.10
TOTAL	\$13,322,873.00				\$13,526,740.24	\$8,672,359.93	41,834,766.00
						Gastos de Ejecución 2%	836,695.32





TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 16 DE MARZO DE 2023, queda integrado como se muestra a continuación:

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	TOTAL A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 2,149,632.00	\$ 1,236,253.36	\$ 2,288,625.30	\$ 5,674,510.66
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	\$ 5,450,780.00	\$ 5,908,557.32	\$ 3,134,743.57	\$ 14,494,080.89
PAGOS MENSUALES DE IVA	\$ 4,983,569.00	\$ 3,101,095.31	\$ 5,329,557.62	\$ 13,414,221.93
MULTAS DE FONDO	\$ 5,738,892.00	\$ 2,513,060.79		\$ 8,251,952.79
GASTOS DE EJECUCIÓN				\$ 836,695.32
TOTAL A PAGAR	\$ 18,322,873.00	\$ 12,758,966.78	\$ 10,752,926.49	\$ 42,671,462.00

(CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.


LMAR/krrms/mc



En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Por lo anteriormente señalado, esta Dirección de Ingresos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador, ejecutor e inspector a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el C.P. ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ en su carácter de Director de Ingresos adscrito a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Francisco I. Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

NO.	NOMBRE	NO. CONSTANCIA	FECHA EXPEDICION	FECHA VIGENCIA
1	JAVIER MAYORGA SANCHEZ	SF/SPFI/DI/00107/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023



2	JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	SF/SPFI/DI/00108/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
3	ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA	SF/SPFI/DI/00109/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
4	SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO	SF/SPFI/DI/00110/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
5	KENIA MARIA OLVERA ARREDONDO	SF/SPFI/DI/00111/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
6	JUAN MANUEL ARIAS FRANCO	SF/SPFI/DI/00112/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
7	MARIA FERNANDA LUNA JAIME	SF/SPFI/DI/00113/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
8	ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	SF/SPFI/DI/00114/2023	02 DE ENERO DE 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
9	ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA	SF/SPFI/DI/00009/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
10	ADAN TREJO FABIAN	SF/SPFI/DI/00011/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
11	SUSANA YAÑEZ LOPEZ	SF/SPFI/DI/00013/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
12	LUIS GIOVANNI TORRES HERNANDEZ	SF/SPFI/DI/00015/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
13	ANDREA SANTANA RUIZ	SF/SPFI/DI/00016/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
14	MARIANO MARTINEZ PEÑA	SF/SPFI/DI/00018/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
15	GABRIEL DAVALOS GARCIA	SF/SPFI/DI/00014/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
16	ALDO MARTINEZ MADRID	SF/SPFI/DI/00019/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
17	JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS	SF/SPFI/DI/00021/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
18	RICARDO GONZALEZ RESENDIZ	SF/SPFI/DI/00022/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
19	MARIA CONSTANZA MACIAS AVILES	SF/SPFI/DI/00046/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
20	ALAN ARTURO BALBAS GUERRERO	SF/SPFI/DI/00047/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
21	ERNESTO OLVERA BAUTISTA	SF/SPFI/DI/00049/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
22	ALEXIS SEBASTIAN BARCENAS URIBE	SF/SPFI/DI/00026/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
23	CHRISTIAN HUGO GARCIA JIMENEZ	SF/SPFI/DI/00027/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
24	DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ	SF/SPFI/DI/00028/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
25	JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA	SF/SPFI/DI/00029/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
26	LUZ MARIA CHAVEZ LOPEZ	SF/SPFI/DI/00030/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
27	ALFREDO RIVERA AGUILAR	SF/SPFI/DI/00031/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
28	KEVIN LOPEZ MONROY	SF/SPFI/DI/00032/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
29	ELIZABETH SORIA GUERRERO	SF/SPFI/DI/00033/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
30	SAIRA YADIRA RODRIGUEZ URIARTE	SF/SPFI/DI/00034/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
31	BLANCA LAURA SUAREZ ZARAGOZA	SF/SPFI/DI/00052/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
32	JAIME CELSO CHAVEZ GIZA	SF/SPFI/DI/00054/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
33	JOSUE ROJAS SALVADOR	SF/SPFI/DI/00057/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023

LMAR/kvns/mj



				DE 2023
34	SANDY ARACELY ALVAREZ AGUILAR	SF/SPFI/DI/00058/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
35	MARIA DEL CARMEN ORDUNA MENDOZA	SF/SPFI/DI/00059/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
36	JONATHAN SAGUILAN CAMPOS	SF/SPFI/DI/00060/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
37	LINSAY SINDEY RESENDIZ AGUILAR	SF/SPFI/DI/00061/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
38	RICARDO MUÑOZ GONZALEZ	SF/SPFI/DI/00062/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
39	JOSE LUIS HERNANDEZ SORIA	SF/SPFI/DI/00063/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
40	HUMBERTO RAMOS TORRES	SF/SPFI/DI/00064/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
41	JUAN BAUTISTA ORTEGA MORALES	SF/SPFI/DI/00065/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
42	JOEL AGUILAR BELTRAN	SF/SPFI/DI/00066/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
43	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA	SF/SPFI/DI/00023/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
44	EDUARDO CORONA NUNEZ	SF/SPFI/DI/00024/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
45	JOSE DAVID ABOYTES GARCIA	SF/SPFI/DI/00025/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
46	HOMERO MENDOZA GUERRERO	SF/SPFI/DI/00067/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
47	GILBERTO ABOYTES LÓPEZ	SF/SPFI/DI/00068/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
48	SERGIO HERNÁNDEZ RIVERA	SF/SPFI/DI/00069/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
49	JOSÉ RAMÓN MEZA BRICENO	SF/SPFI/DI/00070/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
50	LESLIE MARIELA ACEVEDO ROSAS	SF/SPFI/DI/00007/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
51	EDUARDO HERNANDEZ ZUNIGA	SF/SPFI/DI/00085/2023	03 DE ENERO DE 2023	03 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
52	MARIANA LUQUE PADILLA	SF/SPFI/DI/00086/2023	03 DE ENERO DE 2023	03 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023
53	SOFIA IVONNF HERNANDEZ CRUZ	SF/SPFI/DI/00088/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
54	MARTIN SANCHEZ MUÑOZ	SF/SPFI/DI/00089/2023	02 DE ENERO 2023	02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
55	PALOMA TREJO SANTOS	SF/SPFI/DI/00090/2023	03 DE ENERO DE 2023	03 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023

Verificadores, notificadores, ejecutores e Inspectores adscritos a esta Dirección de Ingresos perteneciente a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por el C.P. ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ, Director de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiera materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde

se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la modificación de la presente diligencia de ampliación de embargo, en el caso del juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

C.P. ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE INGRESOS ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E
INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad Emisora: DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Domicilio: Francisco J. Madero No. 105 Pte. Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV

Domicilio: Arquitecto Manuel Anaya No. 503-A, colonia Nuevo San Juan, San Juan del Río, Qro., Código Postal 76808

RFC: GMC070503R11

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Oficio No: SF/SPFI/DI/01166/2023

Expediente: GAD2200025/14

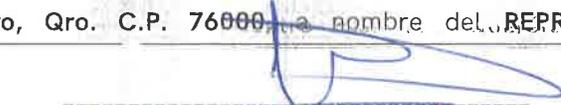
CVE. DE AUDITORIA: 1407023

De fecha: 16 de marzo de 2023

Asunto: AMPLIACIÓN DE EMBARGO

Acta Circunstanciada de Hechos

En el Municipio de San Juan del Río, Qro., siendo las **catorce** horas con **veinticinco** minutos del día **veintisiete** del mes de **marzo** del año **dos mil veintitrés**, el suscrito **C. Jorge Francisco Dircio Santoyo**, con número de empleado **61309**, adscrito a la dirección de ingresos de la subsecretaría de política fiscal e ingresos de la secretaria de finanzas del poder ejecutivo del estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número **SF/SPFI/DI/00108/2023**, con vigencia del **dos de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**, expedido el **dos de enero de dos mil veintitrés**, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos. Una vez constituido en calle **Arquitecto Manuel Anaya No. 503-A, colonia Nuevo San Juan, San Juan del Río, Qro., Código Postal 76808**, cerciorándome de ser el domicilio correcto por placa de vialidad informativa que indica el nombre de la calle **ARQUITECTO MANUEL ANAYA**, la cual se encuentra colocada en la esquina con **AVENIDA RÍO MOCTEZUMA**, así como por tener a la vista el número exterior **503-A (QUINIENTOS TRES - A)**, colocado en la fachada del inmueble, en este acto se procede a su descripción, predio urbano, destinado al uso comercial, inmueble de planta baja y un piso, fachada color blanco con naranja, una ventana, portón metálico, color negro, inmueble ubicado entre las calles **AVENIDA RÍO MOCTEZUMA** y **GRAL. ESTEBAN DÍAZ GONZÁLEZ**. El motivo de mi visita es el de llevar a cabo una Diligencia de **AMPLIACIÓN DE EMBARGO** en cumplimiento al oficio número **SF/SPFI/DI/01166/2023** de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, con Clave de Auditoría **140023**, Expediente: **GAD2200025/14**, emitido por la **Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos Adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, con domicilio en **Francisco J. Madero No. 105 Pte. Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000**, a nombre del **REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO MIC**


Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector



CONSTRUCTORES SA DE CV, cuyos datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, en el proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos**. Una vez constituido en el domicilio, toque en la puerta de acceso, la cual se encontraba abierta y en el interior se localiza una persona de sexo masculino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredite mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número **SF/SPFI/DI/00108/2023**, con vigencia del **dos de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**, expedido el **dos de enero de dos mil veintitrés**, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le requiero me proporcione su nombre y se identifique, para lo cual manifiesta llamarse **VICTOR TREJO CHAVEZ**, quien se identifica mediante credencial para votar 0813045282717, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emisión 2021, vigencia 2031, credencial que contiene una fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende la diligencia, a la cual le pregunto **¿nos ubicamos en calle Arquitecto Manuel Anaya No. 503-A, colonia Nuevo San Juan, San Juan del Río, Qro., Código Postal 76808?** Responde que sí. Motivo por el cual le requiero la presencia del contribuyente con razón social **GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV**, y/o su Representante Legal. A lo que manifiesta que no conoce al contribuyente con razón social **GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV**, ni a su Representante Legal, así como que estos no ocupan el inmueble lo cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, refiere que en este domicilio se localiza un **DESPACHO JURÍDICO**, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad no tiene ningún tipo de relación con el contribuyente con razón social **GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV** ni su Representante Legal, lo cual le consta porque es el titular del despacho, le requiero que acredite su dicho, pone a la vista recibo emitido por **JAPAM**, datos del cliente: **VACA MEZA EVANGELINA, ARQUITECTO MANUEL ANAYA EXT. 503 BIS.A, NUEVO SAN JUAN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** Contrato: **1864-1864-24764**, Medidor, **9401310**, No. de recibo **17439158**. Refiere no contar con contrato de arrendamiento, la persona abunda que el despacho se localiza en el domicilio desde hace trece años y **GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV** nunca ha sido cliente del despacho que se encuentra en el domicilio. A la persona que me atiende le pregunto **¿sabe algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar al contribuyente con razón social GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV, y/o su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, teléfono o domicilio en donde poder localizar a alguna persona que pueda proporcionar información de donde poder localizar al contribuyente con razón social GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV, y/o su Representante Legal?** Manifiesta que no, la persona refiere no poder seguir atendiéndome, siendo todo su dicho. Acto seguido me traslade al domicilio que colinda del lado derecho viendo de frente el domicilio, inmueble marcado con el número **505 (QUINIENTOS CINCO)**, tengo a la vista un inmueble de planta baja, fachada de piedra color café, puerta color beige, domicilio en el cual toque por lapso de tres minutos, pero nadie atiende a mi llamado. En tales consideraciones me traslade al domicilio que colinda del lado izquierdo viendo de frente el domicilio, inmueble marcado con el número **503 (QUINIENTOS TRES)**, tengo a la vista un inmueble de planta baja y un piso, fachada color café, reja color negro, domicilio en el cual toco por lapso de tres minutos sin que nadie atienda a mi llamado. Por lo que el **REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO MIC CONSTRUCTORES SA DE CV es "NO LOCALIZABLE"** en el domicilio.

Jorge Francisco Dirrío Santoyo
Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector



calle Arquitecto Manuel Anaya No. 503-A, colonia Nuevo San Juan, San Juan del Río, Qro., Código Postal 76808. -----
 Se designa como testigos de asistencia a los C. Belén Tirado Millán, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1807023210, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 43 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casada con domicilio ubicado en C. Hacienda Los Martínez 123, colonia Las Teresas, Querétaro, Qro. Y al C. Jessica Arleth Urbina Flores, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1608369733, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 26 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Los Cacahuates 50 Fracc Valle de los Olivos 76902, Los Molinos, Corregidora, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. **CONSTE.**-----

Reporte Fotográfico



Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las **catorce** horas con **treinta y cinco** minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento al Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.


 Jorge Francisco Dircio Santoyo
 Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector







Croquis de ubicación del domicilio



TESTIGO

Nombre: Belén Tirado Millán

Firma: _____

Identificación: IDMEX1807023210

TESTIGO

Nombre: Jessica Arlet Urbina Flores

Firma: _____

Identificación: IDMEX1608369733

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector

RECIBO 17439158

DATOS DEL CLIENTE

VACA MEZA EVANGELINA
ARQUITECTO MANUEL ANAYA EXT. 503 BIS.A
NUEVO SAN JUAN
SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

CONTRATO

1864-1864-24764

MEDIDOR

9401310

MESES DE ADEUDO

43 780

LECTURA ANTERIOR

780

ULTIMA LECTURA

780

CONSUMO FACTURADO

0

TARIFA

DOMESTICO

LOCALIZACION

0709-980

08032025 1239

REFERENCIA PARA DOMICILIAR
CON CUALQUIER BANCO.

01864018641

ESTAMOS PARA SERVIRTE



JAPAM

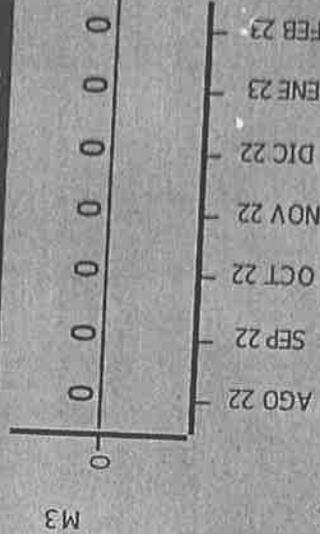
Junta de Agua Potable y
Alcantarillado Municipal
USUARIO

CUAUHTÉMOC 27, CENTRO C.P. 76800
SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
(427) 129 00 50

COMPROBANTE NO FISCAL

FECHA DE VENCIMIENTO
INMEDIATO

HISTORIAL DE CONSUMO



129 00 73

Línea de Atención

www.japam.gob.mx

DETALLE DE FACTURACION

CONCEPTO	IMPORTE
ADEUDO ANTERIOR	8,213.42
AGUA POTABLE	103.74
DRENAJE	10.37
SANEAMIENTO	33.20
RECARGOS	89.89
I.V.A.	9.96
DESARROLLO PTARS	18.67

